

RESOLUCIÓN 031 DE JUNIO 26 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., artículo 826 del Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 del C.P.A.C.A. y el artículo 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 07 del 19 de junio 2020, este despacho avocó conocimiento del proceso de Cobro Coactivo 004 de 2020 seguido en contra de **JOSÉ HENRY CAMACHO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía 13.390.553, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en sentencia del 10 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, en el proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54-001-31-10-001-2017-00421-00, promovido por la señora **DIANA YECENIA CANDELO GAMBOA**, en interés de su hija **SHARIT TALIANA CANDELO GAMIBOA**, sentencia en la cual se condena al demandado a reembolsar al ICBF la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$651.302,00)**, por concepto de los gastos en que incurrió esta entidad al cancelar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la prueba de ADN mencionada en ordenada en el mencionado proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JOSÉ HENRY CAMACHO JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía 13.390.553, a

quien se le ordena el pago de la obligación contenida en la sentencia del 10 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad adelantado en su contra con radicado 54-001-31-10-001-2017-00421-00, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$651.302,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento de pago total de la obligación contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título y los costos que se generen en el proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 35101000149-0, Convenio 13149 – Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de San José de Cúcuta, a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT 899.999.239-2, señalando el número del proceso en el comprobante de consignación; el cual debe ser presentado ante este despacho, ubicado en la calle 5AN con avenida 13E del barrio San Eduardo de Cúcuta-Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, el 26 de junio de 2020.



ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. Galvis